REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: ARSENIO PÉREZ VELANDIA
DEMANDADO: HÉCTOR JAIRO ACOSTA MARCIALES
RADICADO: 11001310300220110053500
PROVIDENCIA: NIEGA SOLICITUD-REQUIERE

El despacho no accede a la solicitud[1], téngase en cuenta que, por la naturaleza del proceso, este no versa sobre el dominio o derecho real respecto de inmuebles, por lo que no hay lugar al registro de la sentencia ni al levantamiento de gravámenes.

Ahora bien, frente al embargo, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el auto del 8 de julio de 2020, que ordenó la medida cautelar siendo comunicada mediante oficio 1065 del 31 de octubre de 2022[2].

En atención al envío del oficio 1065 a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad conforme obra en el plenario[3], se requiere a la parte actora para que aporte el certificado

[1] PDF16 CUADERNO PRINCIPAL
[2] PDF09 CUADERNO CAUTELAS
[3] PDF10 CAUDERNO CAUTELAS

jb

de tradición de los inmuebles referidos en el oficio mencionado líneas atrás, en aras de verificar su registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

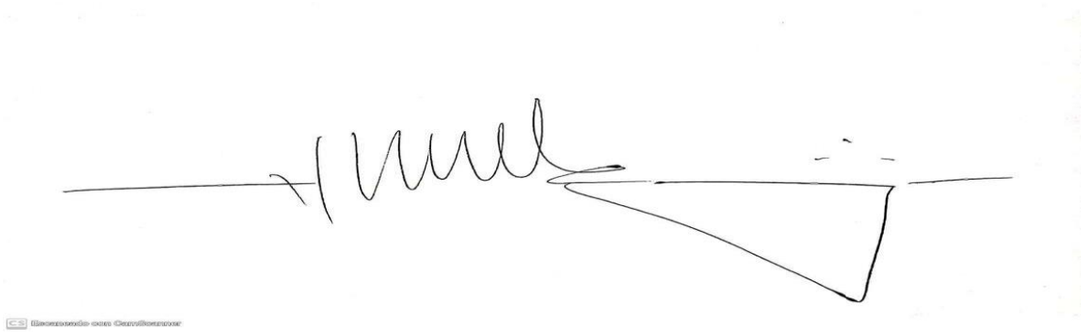

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

VILLA

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE SANCHEZ PEÑUELA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TRIANA GOMEZ Y OTROS
RADICADO: 11001310301020130063700
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el señor *Alirio Palacios Triana* a través de apoderado judicial, contestó la demanda[1], formulando incidente de nulidad[2].

2. Agréguese a los autos, el escrito presentado por el curador ad litem, de los herederos indeterminados de la señora Leonor Triana Vida de Palacios, mediante el cual contesta la demanda y formula excepciones[3].

3. Así mismo, téngase en cuenta que la parte demandante se pronuncia frente a la nulidad[4] propuesta por el señor *Alirio Palacios Triana* y las excepciones propuestas por el curador ad litem[5].

4. Ahora bien, sería el caso continuar con el curso procesal correspondiente, sin embargo, revisada la actuación se tiene que

[1] PDF 31
[2] PDF 33
[3] PDF 40
[4] PDF 35
[5] PDF 44

dentro del trámite realizado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá se ordenó en el numeral primero del proveído adiado 3 de junio de 2021, que por secretaria se realizara la inclusión en el registro de personas emplazadas de las señoras *María del Carmen Triana de Peña* y *Ana Isabel Peña Triana*, actuación que no se ha surtido. Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades el despacho, DISPONE:

4.1. ORDENAR a la secretaría dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO del proveído de fecha 3 de junio de 2021[6].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

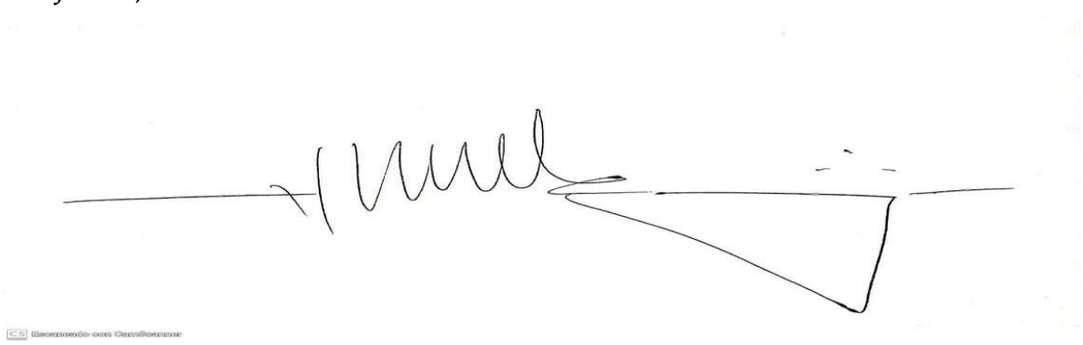

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[6] PDF09 FOLIO 5

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO

DEMANDANTE: PEDRO PABLO CORTES ARIAS

DEMANDADO: CARMEN ROSA ROJAS JIMENEZ

RADICADO: 11001310301020130068100

PROVIDENCIA: REQUIERE-ACEPTA RENUNCIA PODER

1. En atención a lo solicitado[1], por secretaria elabórese la liquidación de costas, conforme a lo ordenando en auto del 15 de septiembre de 2021.[2]

[1] PDF20
[2] PDF20
JB

2. De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder[3] que hace la abogada *Magda Liliana Figueroa Prieto*, como apoderado judicial de la parte demandada. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

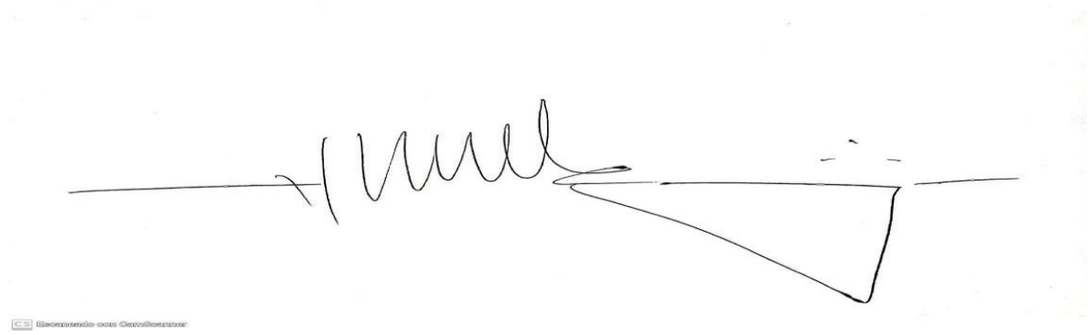

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[3] PDF24
JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo
Demandante: Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD
Demandado: Beneficencia de Cundinamarca
Radicado: 11001310300112006000610O
Providencia:

1. En atención a la solicitud[1], y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Santiago Pérez Solano, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. Conforme a lo solicitado[2], por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital

3. Reconoce personería a la abogada Alba Marcela Ramos Calderón como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido[3].

[1] PDF34
[2] PDF36
[3] PDF38

jb

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

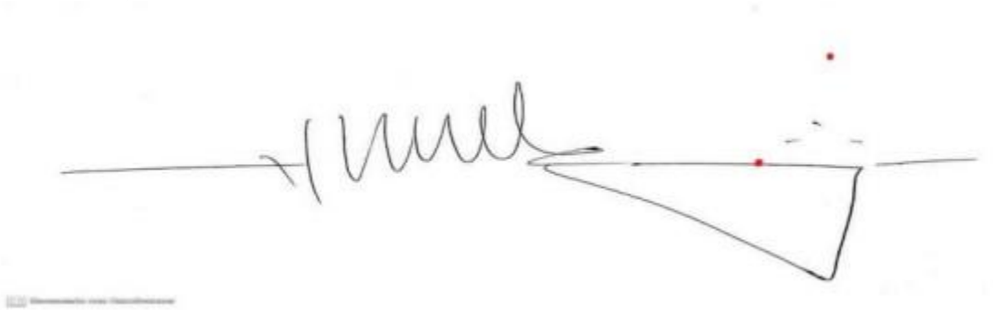

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Declarativo
Demandante: Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD
Demandado: Beneficencia de Cundinamarca
Radicado: 11001310300112006000610O
Providencia:

1. En atención a la solicitud[1], y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Santiago Pérez Solano, como apoderado judicial de la parte actora. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

2. Conforme a lo solicitado[2], por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital

3. Reconoce personería a la abogada Alba Marcela Ramos Calderón como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido[3].

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

[1] PDF34
[2] PDF36
[3] PDF38

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: PCS & PRINTERS S.A.S.
Radicado: 11001310301220140001300
Providencia: TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE en contra de PCS & PRINTERS S.A.S. por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados, déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

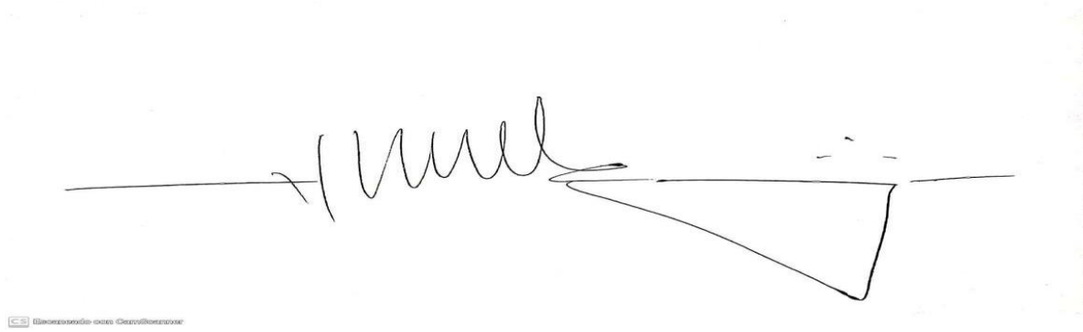

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUZ STELLA VARGAS
DEMANDADO: MARÍA ELISA GARZÓN RUIZ
RADICADO: 11001310301220140067000
PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERÍA

En atención a lo solicitado[1], reconoce personería al abogado *Néstor Alexander Flórez Muñoz* como apoderado judicial de la señora María Elisa Garzón Ruiz, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

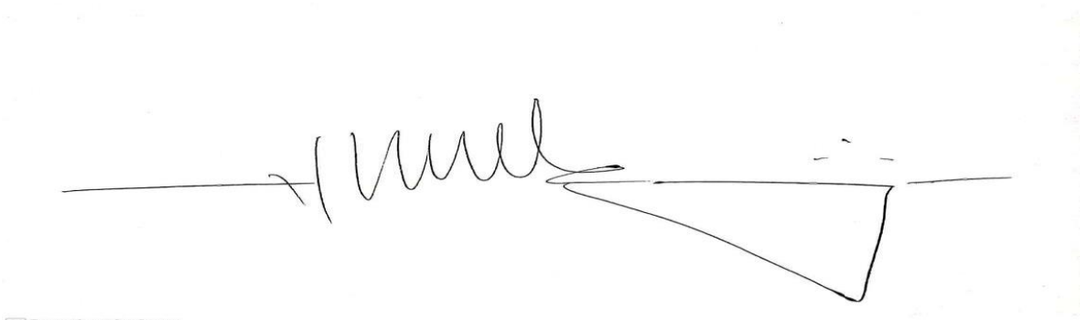

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[1] PDF001

jb

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EAAB
DEMANDADO: JULIO CESAR PINZÓN
RADICADO: 11001310301520130029100
PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

Agrega a los autos y pone en conocimiento el depósito judicial para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

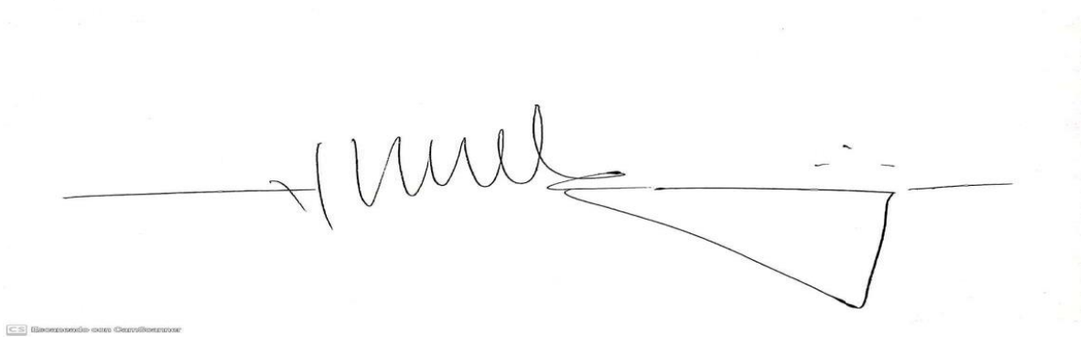

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: RECIBANC S.A.S.

DEMANDADO: FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA

RADICADO: 11001310301520140059100

PROVIDENCIA: PREVIO A RESOLVER

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de medidas cautelares[1], indíquese las entidades bancarias a las que les comunicará el embargo.

2. El despacho no acepta la renuncia de poder comunicada por la abogada GLADYS GORDILLO RAMÍREZ, como quiera que la misma no cumple con las previsiones del artículo 76 del Código

[1] Cuaderno1,Folio7

General del Proceso, como quiera que no se aportó la comunicación remitida a su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

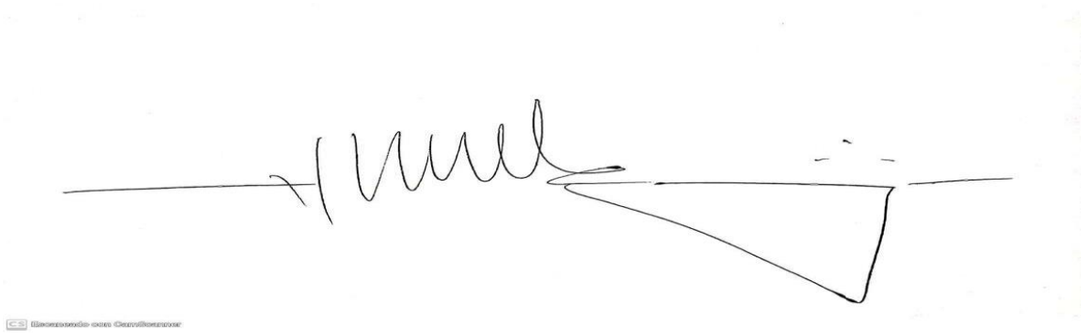

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE- HOY EMPRESA NACIONAL PROMOTIRA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO
Demandado:	BP CONSTRUCTORES S.A.S ARQUITENCOS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES S.AS., CONSTRUCTORA JG&A S.A.S. Y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. EN SU CALIDAD DE MIEMBROS DEL CONSORCIO RIO SECO
Radicado:	11001310304820200022100
Providencia:	AGREGA A LOS AUTOS-RECONOCE PERSONERÍA

1. Téngase en cuenta para los fines a que haya lugar el escrito visible a PDF 58.

2. Reconoce personería a la abogada NATHALY ALEXANDER DÍAZ GUTIERREZ como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

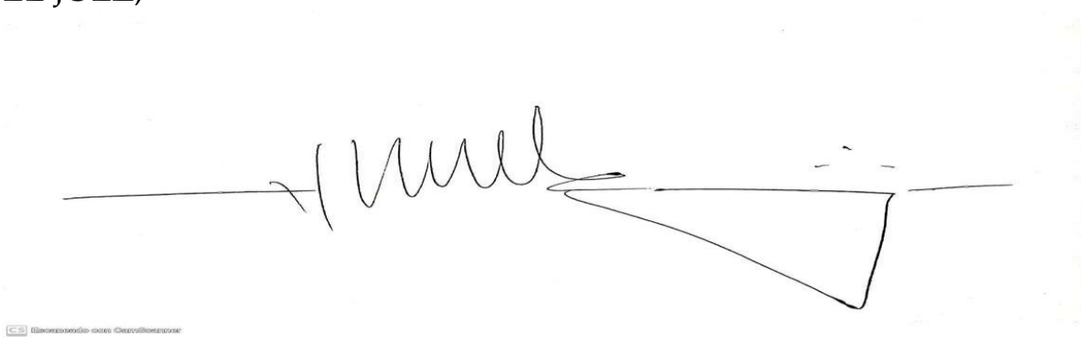

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE GANADEROS-FEDEGAN
DEMANDADO: FSI S.A.S.
RADICADO: 11001310348202000240000
PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

En atención a lo solicitado a los señalado por la Corte Suprema de Justicia en su decisión de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, el despacho declara sin valor ni efecto las actuaciones surtidas a partir del auto del ocho de mayo hogaño inclusive.

Una vez, regrese la actuación de segunda instancia, se continuará con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

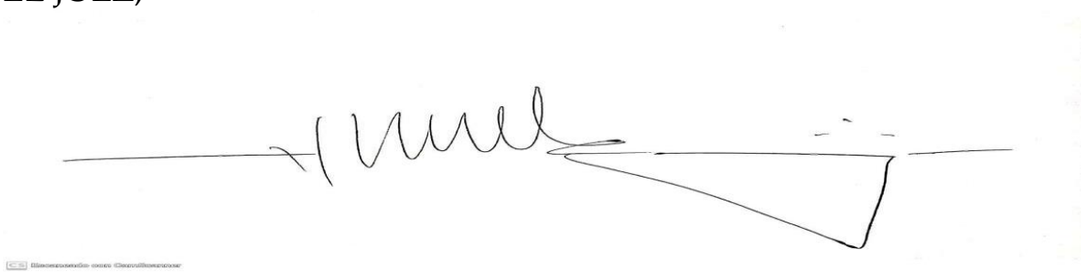

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.S. Y LEONARDO ANDRES CASTELLANOS SANABRIA
Radicado:	11001310304820220056400
Providencia:	CORRIGE AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1., del mandamiento de pago adiado en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. contra PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.S. Y LEONARDO ANDRES CASTELLANOS SANABRIA y no como erradamente se indicó.

2. CORREGIR los numerales 1.10 y 2.5 de la orden de apremio, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios y no de plazo como erradamente se indicó.

3. Lo demás se mantendrá incólume.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en forma personal junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

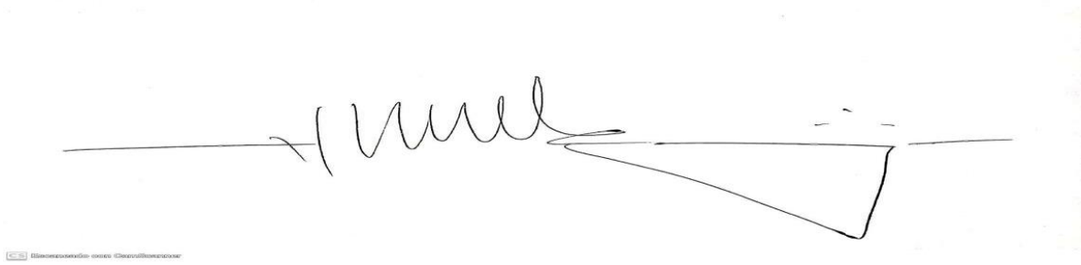

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO
DEMANDANTE: LILIANA ZULUAGA ÁNGEL
DEMANDADO: ÁNGEL Y CÍA EN LIQUIDACIÓN
RADICADO: 11001310301100131030482021000080O
PROVIDENCIA: REQUIERE-ORDENA REGISTRO DE PERTENENCIA

1. Agréguese a los autos las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de este asunto.

2. Secretaría adjunte al expediente constancia de la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, atendiendo lo señalado en el núm. 6 del auto adiado 23 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

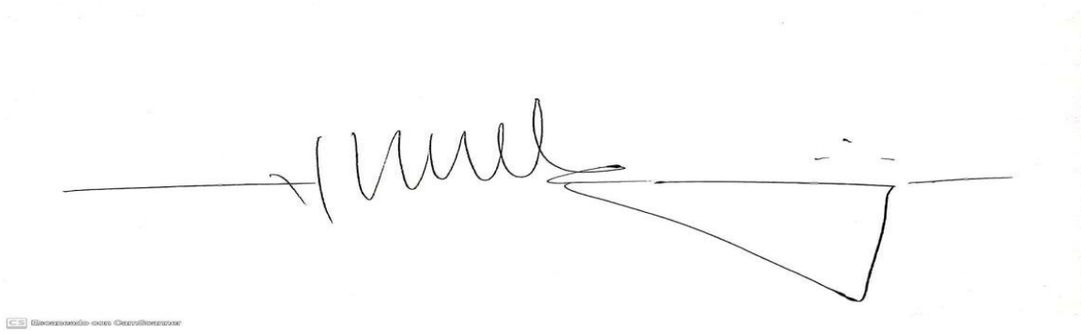

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DIVISORIO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS ROMERO SARMIENTO
DEMANDADO: REQUILDA NARANJO PICO
RADICADO: 11001310304820210002300
PROVIDENCIA: REQUIERE – FIJA FECHA REMATE

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los fines legales y procesales pertinentes, que el avalúo presentado por el extremo actor no fue objeto de réplica alguna dentro del término legal.

2. Atendiendo a lo solicitado[1], requiérase a la secuestre YURY ERNESTO VANEGAS AYALA para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del correspondiente correo, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese comunicación.

3. De otra parte, se señala la hora de las *10:00 a.m. del día 20 de octubre de 2023*, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

[1] PDF24

JB

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a ordénese del Juzgado y para el presente proceso. (inc. 4° art 411 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del CGP e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplía circulación) mediante su inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso del remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera:

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicacion deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observasrse claramente la fecha en que se realizó.

La publicacion deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a traves del link que estará publicado en la pagina www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

JB

Los interesados deberán presentar: i. *la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez*. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depositos para hacer la postura correspondiente en los terminos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse, *unica y exclusivamente*, al correo electrónico rematesj48ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los terminos de los articulo 451 y 452 del C.G.P.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad que puede consultar el video instructivo: *"¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?"* el cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho- ventana *Información General.*

Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenta la oferta, En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

JB

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

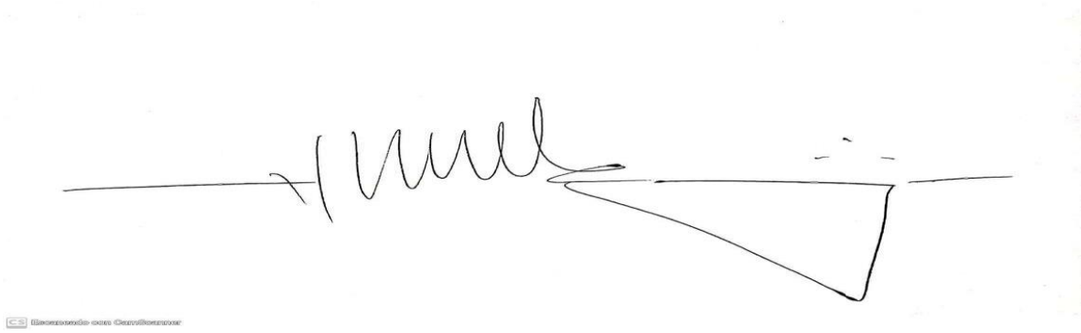

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALFONSO FLOREZ ACEVEDO
RADICADO: 11001310304820210011300
PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO

Registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA EL SECUESTRO de este (PDF 37), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Alcalde Local de la Zona Respectiva de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

jb

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

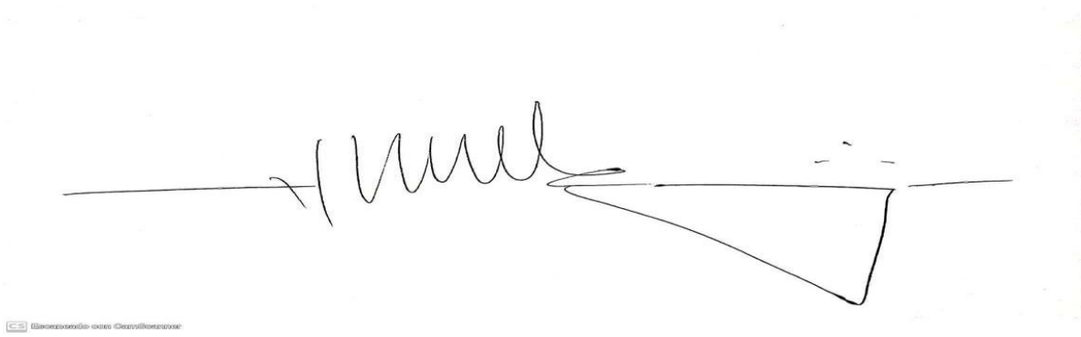

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: LINA YUMARI OLIVEROS Y OTRO

DEMANDADO: KAREN YISSEL PADILLA DÍAZ

RADICADO: 11001310304820210020200

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

En atención a lo solicitado[1], por secretaria remítase el acta de notificación y el enlace de acceso al expediente al extremo demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

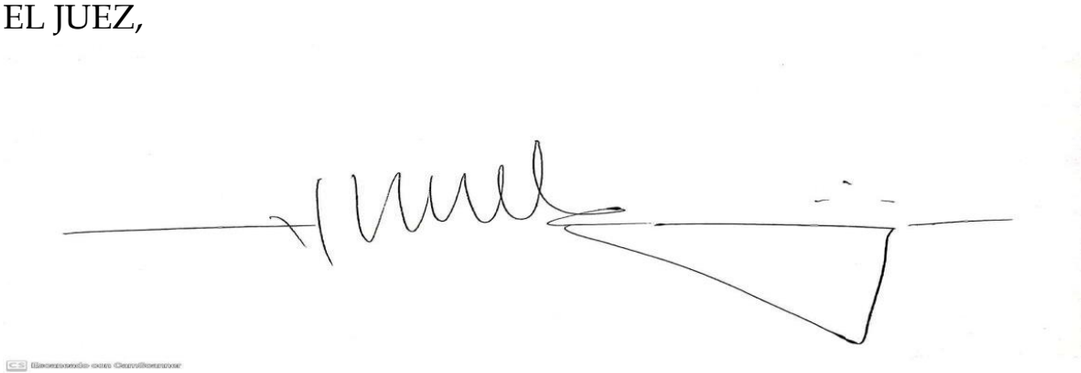

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[1] PDF24

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA HIPOTECARIA

DEMANDANTE: ASESORÍAS CPT ASOCIADOS S.A.S.

DEMANDADO: GIOVANNY FRANCISCO ORDOÑEZ AREIZA

RADICADO: 11001310348202100252 00

PROVIDENCIA:

El despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito que no es el momento procesal para aprobar la misma.

De otra parte, previo a continuar con el trámite, se requiere a la parte actora, para que aporte la certificación expedida por la empresa postal en la que se indique la entrega efectiva del aviso judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

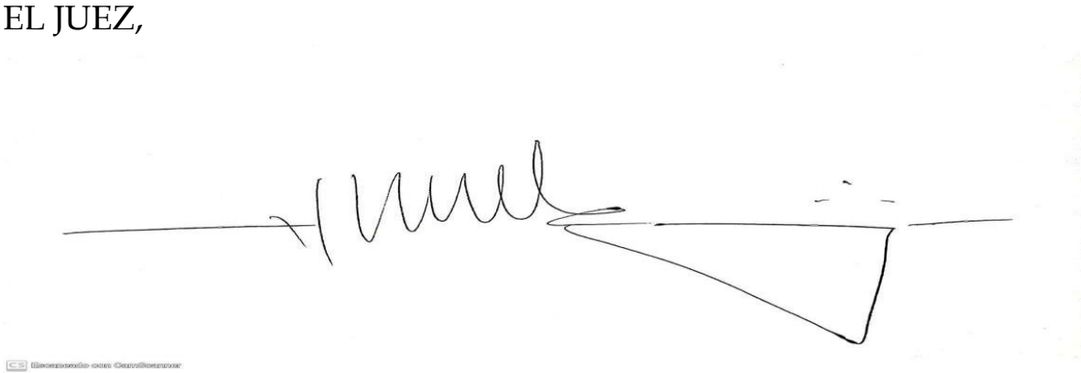

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: IBERCHEM COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: PANDA BOTANICALS LABORATORIOS S.A.S.

RADICADO: 11001310348202100310000

PROVIDENCIA: REQUIERE-FIJA FECHA

Se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído del 20 de octubre de 2022.

De otra parte, a fin de continuar con el trámite correspondiente e integrado como se encuentra el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso el día *19 de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.*

JB

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

JB

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estás debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

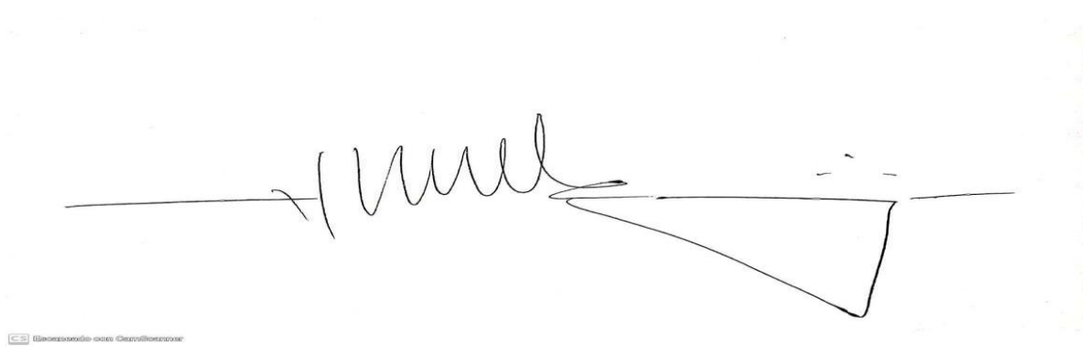

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MERY NIÑO PANQUEVA Y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ WILLIAM CARDOZO PULIDO Y OTROS
RADICADO: 11001310348202100347 00
PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS.

1. Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación los demandados Esperanza Cardozo Pulido y Jhon Edison Peña Cardozo a la dirección señalada en la demanda como de notificación, es decir, a la Avenida 6 No. 15-22 de esta ciudad.

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado José William Cardozo Pulido se encuentra notificado en la forma establecida en el artículo 292 del Código General del Proceso[1] y dentro del término guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

[1] PDF25

JB

3. Reconoce personería al abogado Germán A. Garzón Monzón como apoderado judicial de Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. Transoriente S.A. en la forma y términos del poder de sustitución conferido[2].

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

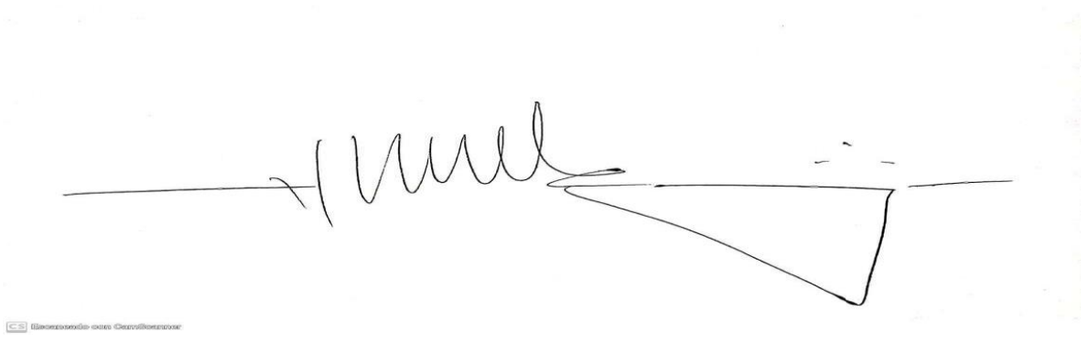

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[2] PDF30

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE RUIZ VARGAS
RADICADO: 11001310304820210048100
PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar la cesión de crédito, que le corresponde a Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria Serlefin S.A.S.

En consecuencia, téngase como demandante a Serlefin S.A.S., quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR LOPEZ GOMEZ como apoderada judicial de la cesionaria para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,

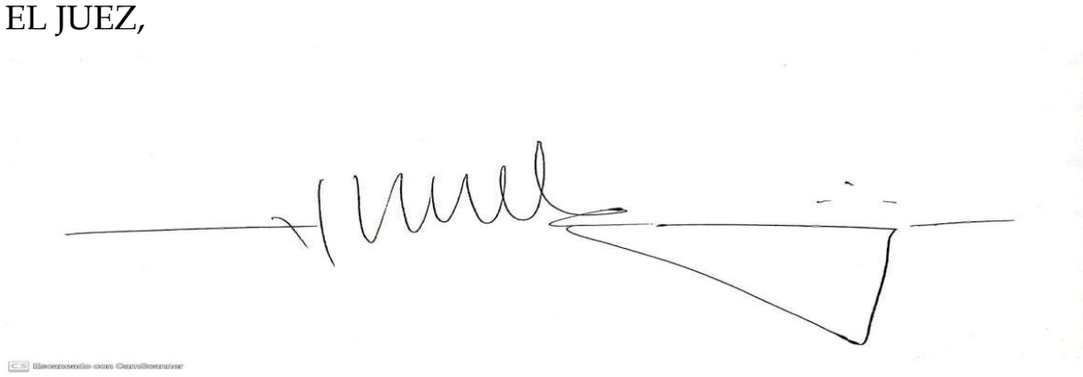

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

jb

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	MATILDE SASTOQUE SANTIAGO
DEMANDADO:	MARCO TULIO IBAÑEZ RINCON
RADICADO:	11001310304820210059300
PROVIDENCIA:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Reunidas como se encuentran las exigencias legales y encontrando procedente el llamamiento en garantía aquí impetrado, el Despacho con fundamento en los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que respecto de *La Equidad Seguros Generales* hace la sociedad demandada *Carros del Sur Transportes Cardelssa S.A.S.*

2. Notifíquese este auto a la sociedad llamada en garantía, por estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del precepto 66 otrora citado, máxime que en auto de la misma fecha se tuvo a dicha sociedad por notificada.

JB

3. Secretaría controle el término con el que cuenta *La Equidad Seguros Generales* para contestar el llamamiento en garantía, ello conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 66 ejusdem. Esto es, por el término de la demanda inicial.

4. Por secretaría procédase a abrir cuaderno separado del llamamiento en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

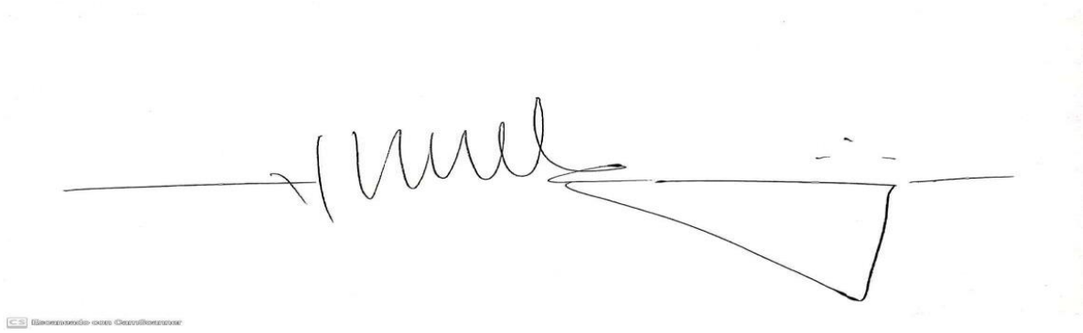

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	MATILDE SASTOQUE SANTIAGO
DEMANDADO:	MARCO TULIO IBAÑEZ RINCON
RADICADO:	11001310304820210059300
PROVIDENCIA:	PONE EN CONOCIMIENTO

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados *La Equidad Seguros Generales* y *Carros del Sur Trasportes Cardelssa* se notificaron en legal forma y dentro del término contestaron la demanda[1], formularon excepciones y esta último, presentó llamamiento en garantía.

2. Se Reconoce personería a la abogada *María Alejandra Borda Suaréz* como apoderada judicial de *La Equidad Seguros Generales* para los fines y en los términos del poder conferido[2].

3. Se Reconoce personería al abogado *John Alexander Caicedo Salguero* como apoderado judicial de *Carros del Sur Transportes Cardelssa S.A.* para los fines y en los términos del poder

[1] PDF12
[2] PDF12 FOLIO26

conferido[3].

4. Se niega la solicitud realizada por la parte demandante[4], tenga en cuenta el memorialista que es carga exclusiva del interesado realizar los trámites correspondientes a fin de notificar al extremo demandado.

5. Se requiere a la parte actora para que integre el contradictorio.

6. El despacho se pronunciará respecto del llamamiento en garantía en auto separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

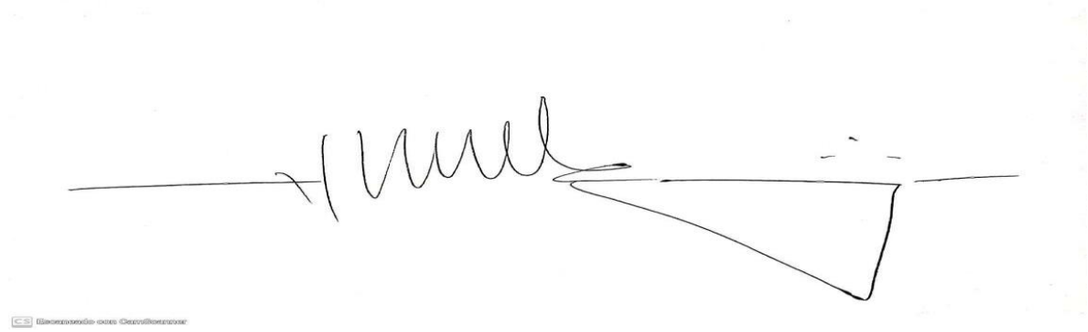

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[3] PDF20
[4] PDF10

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE TORRES OBANDO
Radicado: 11001310304820210060500
Providencia:

1. Revisada la actuación encuentra el despacho que a pdf30 obra el envió de la citación conforme al artículo 292 del CGP, no obstante, la certificación emanada por la empresa postal indica que se remite el citatorio conforme al artículo 291 ibidem, por lo que no se tiene en cuenta.

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el extremo demandado a través de apoderado judicial, formuló incidente de nulidad y recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

3. Reconoce personería a la abogada DENNY HEVESY RODRIGUEZ ESPITIA como apoderada judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 ejusdem, se tiene por notificado al demandado ANDRES FELIPE TORRES OBANDO por conducta concluyente.

Por secretaría contrólese el termino de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del artículo 91 nuestro ordenamiento general del proceso.

5. Téngase en cuenta que la parte demandante descorre el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada. (PDF33).

6. De la nulidad propuesta por la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el termino de (3) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

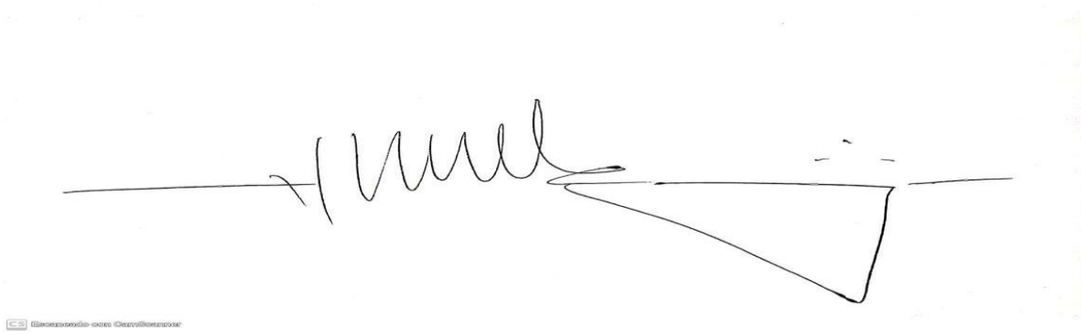

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: AGUSTÍN BARÓN ORJUELA
RADICADO: 11001310304820220038600
PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el numeral 5° del auto adiado 8 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que el nombre de la apoderada de la parte actora es SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA y no como erradamente se indicó.

Lo demás se mantendrá incólume.

Notifíquese este proveído de forma personal a la parte demandad junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

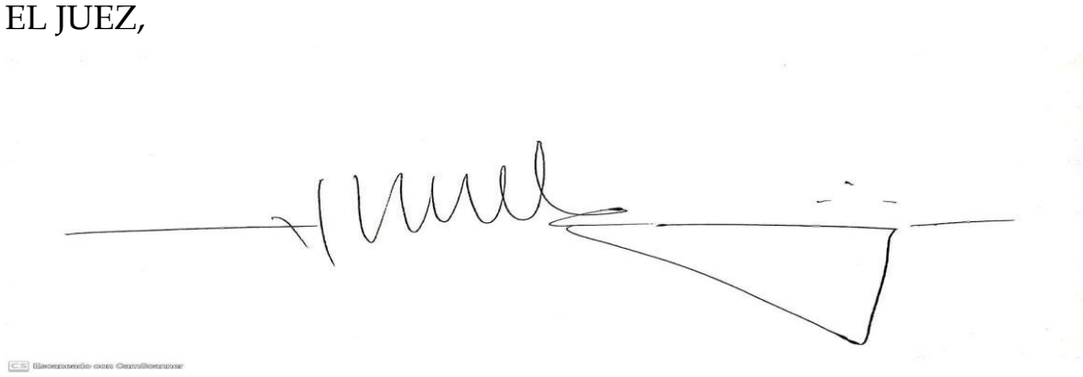

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: IRINA BEATRIZ GUTIÉRREZ SALEM
DEMANDADO: HÉCTOR WILLIAM MURILLO SÁNCHEZ
RADICADO: 11001310304820220045600
PROVIDENCIA: FIJA FECHA

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado Héctor William Murillo Sánchez se encuentra notificado en la forma prevista en el CGP.

A fin de continuar con el trámite correspondiente e integrado como se encuentra el contradictorio, se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso el día 3 *de octubre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.*

Adviértase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 ibídem.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la

Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estás debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

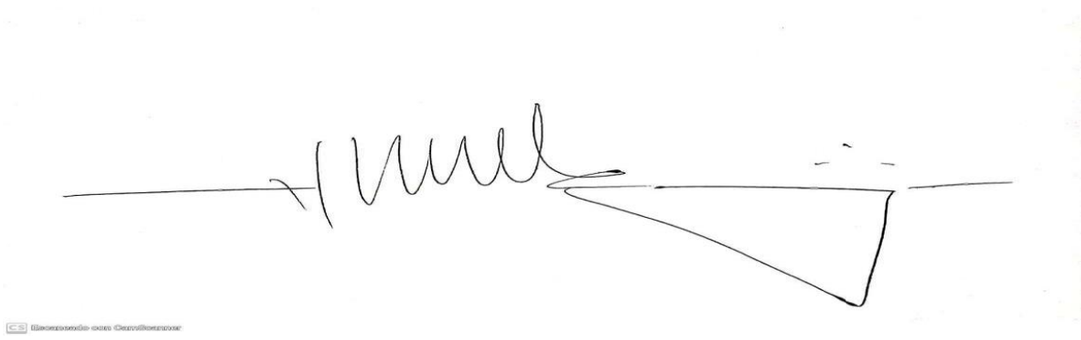

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

JB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL
DEMANDANTE: MARIA CAMILA CARDOZO Y OTROS
DEMANDADO: PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. Y OTROS
RADICADO: 11001310304820220047600
PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados *Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A., Credicorp Capital Colombia S.A. y Credicorp Capital Fiduciaria S.A* se encuentran notificadas en la forma y términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Agréguese a los autos la contestación de demanda que hace la sociedad *Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.* a través de apoderada judicial, formulando excepciones de mérito[1].

2.1. Reconoce a la abogada Daniela Martínez Bonilla como apoderada judicial de *Pijao Grupo de Empresas Constructoras S.A.* para los fines y en los términos del poder conferido[2].

3. Agréguese a los autos la contestación de demanda que hace la sociedad *Credicorp Capital Colombia S.A.* a través de apoderada judicial, formulando excepciones de mérito[3].

3.1 Se requiere a la abogada Daniela Martínez Bonilla para que en el término de ejecutoria de este proveído, aporte el poder conferido por la sociedad *Credicorp Capital Colombia S.A.* so pena

[1] PDF22
[2] PDF23
[3] PDF27

jb

de dar por no contestada la demanda.

4. Reconoce personería a la abogada Daniela Martínez Bonilla como apoderada judicial de *Credicorp Capital Fiduciaria S.A.* para los fines y en los términos del poder conferido[4].

4.1. Téngase en cuenta que la sociedad *Credicorp Capital Fiduciaria S.A.* guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda, limitándose únicamente a remitir unas documentales sin aportarse el escrito de contestación de demanda[5].

5. Presentada en debida forma la caución ordenada en auto anterior el despacho DISPONE:

5.1. Ordenar el embargo y posterior secuestro de las acciones que posea la demandada PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. con NIT 860037382-9, salvo aquellas inembargables que se negocien en el mercado de valores. Ofíciese al representante legal de la citada sociedad para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

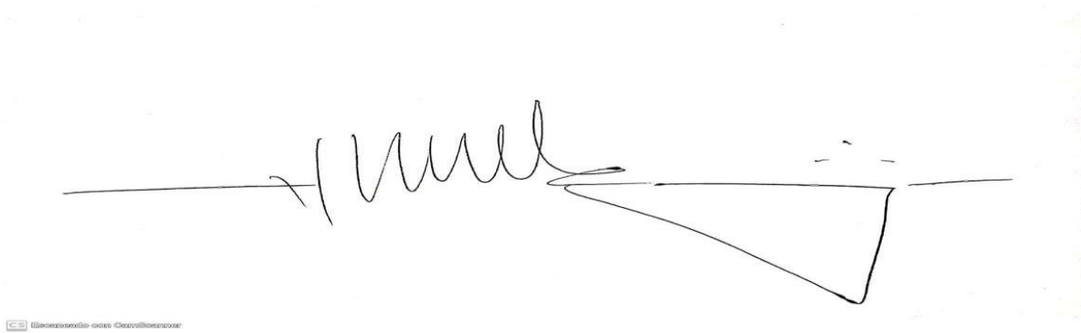

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

[4] PDF38
[5] PDF49

jb

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado:	PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.S. Y LEONARDO ANDRES CASTELLANOS SANABRIA
Radicado:	11001310304820220056400
Providencia:	CORRIGE AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1., del mandamiento de pago adiado en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. contra PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.S. Y LEONARDO ANDRES CASTELLANOS SANABRIA y no como erradamente se indicó.

2. CORREGIR los numerales 1.10 y 2.5 de la orden de apremio, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios y no de plazo como erradamente se indicó.

3. Lo demás se mantendrá incólume.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en forma personal junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

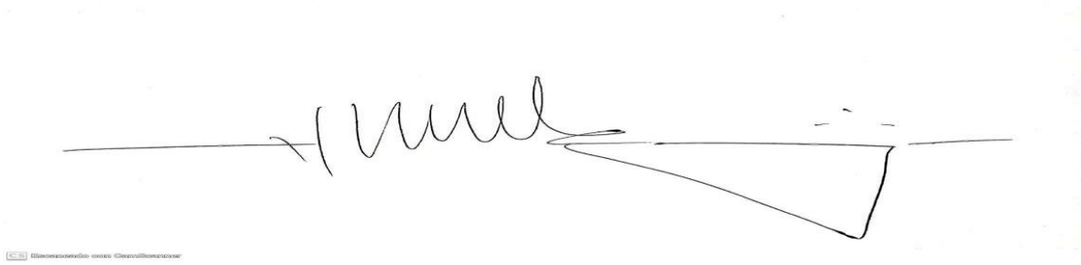

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.